

504/2005 CIRCULAR SB /

La Paz.

15 DE JULIO DE 2005

DOCUMENTO: 168

Asunto:

CENTRAL DE RIESGOS - REPORTES

TRAMITE: 61627 - SF CIRC CALCULO DE LA CARTERA COMPUTABI

Señores

<u>Presente</u>

REF: TRÁMITE N° 61627

CIRC - CALCULO DE LA CARTERA COMPUTABLE

Señores:

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras con el propósito de precisar aspectos relacionados con la metodología de cálculo de la cartera computable, ha realizado modificaciones en el Reglamento de la Central de Información de Riesgo Crediticio.

Al respecto, adjunto en anexo las modificaciones efectuadas al citado Reglamento, las que serán incorporadas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lie Efrojn Camacho Ugarte INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Superintendencia de Bancos y Eni

Adj. lo indicado CSP/OPV

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1° - Reporte de operaciones.- El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) en dólares americanos.

Artículo 2° - Características del reporte de operaciones.- Las entidades financieras deberán reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla RPT013 "Cuentas contables" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación deberá mantenerse hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, debe mantenerse el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1. Documentos descontados: Deberá reportarse el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el Estado de situación patrimonial.
- 2. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" debe reportarse el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".

3. Tarjetas de crédito: Se reportarán en forma individual por cada usuario y se contemplará que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el Estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados estos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Asimismo, para el tipo de plan de pagos debe elegirse el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la Tabla RPT015 "Tipo de plan de pagos" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

- 4. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se reportará como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto contrato, este deberá ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados"
- **5.** Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
 - **5.1** Las operaciones por convenio recíproco y contra garantizadas, deben registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito y como garante al Banco Central de Bolivia (para el primer caso) o al banco extranjero (para el segundo).
 - **5.2** A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla cartas de crédito, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
 - 5.3 Una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente deberá reducirse en función al saldo que paso a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más desembarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones debe ser reportada con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito"

Circular SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/410/02 (10/02) SB/417/02 (12/02)	Modificación 1 Modificación 2	SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/470/04 (07/04) Modificación 6 SB/479/04 (11/04) Modificación 7 SB/495/05 (05/05) Modificación 8	Título VI Capítulo I Sección 4
SB/417/02 (12/02) SB/423/03 (03/03)	Modificación 3	SB/495/05 (05/05) Modificación 8	Página 2/9

consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.

- **5.4** El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto debe reportarse como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación Cuenta".
- **6. Líneas de crédito:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
 - **6.1** Registrar en la tabla destinada a líneas de crédito y tablas relacionadas, todos los datos generales de la línea (datos sobre el deudor, plazo, garantías y tipo de línea), el monto a registrarse debe ser el comprometido y el que aún no ha sido utilizado. Este monto debe igualar con el saldo registrado en la cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
 - **6.2** Las garantías deberán ser reportadas en la Línea de Crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo línea.
 - **6.3** Los créditos otorgados bajo línea de crédito, deben ser registrados de manera independiente, haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación 12 "Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

En el caso de que la Línea de Crédito tuviese otras operaciones, las garantías deberán ser prorrateadas entre las operaciones Bajo Línea, debiéndose eliminar el registro correspondiente a la propia Línea de Crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales registradas en la línea de crédito, deben también ser transcritas en cada una de las operaciones que están bajo esa línea de crédito, si estas se constituyen como aval de las mismas.

- **6.4** Para registrar el código de tipo de línea de crédito debe tenerse en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - a. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - **b.** Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
 - c. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.

Título VI	SB/457/04 (01/04) Modificación 5	Inicial	Circular SB/292/99 (06/99)	
Capítulo I	SB/470/04 (07/04) Modificación 6	Modificación 1	SB/393/02 (07/02)	
Sección 4	SB/479/04 (11/04) Modificación 7	Modificación 2	SB/410/02 (10/02)	
Página 3/9	SB/495/05 (05/05) Modificación 8	Modificación 3	SB/417/02 (12/02)	
C	SB/504/05 (07/05) Modificación 9	Modificación 4	SB/423/03 (03/03)	

- **d.** Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- **6.5** Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, debe mantenerse el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- **6.6** Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito deben registrarse con el código tipo de operación 17 "Carta de crédito bajo línea de crédito", aplicándose los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- 7. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): Las entidades financieras deberán tomar en consideración para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad responsable del envío de la información y las características que deberá presentar la misma, deberá ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera tomando en consideración los aspectos señalados a continuación:

7.1 Operaciones de fideicomiso: La entidad que debe reportar la información a la SBEF por medio del sistema CIRC es la que administra el fideicomiso. El reporte de operaciones de fideicomiso, debe realizarse utilizando las cuentas 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o Reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera" habilitadas en el sistema CIRC.

La entidad debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

7.2 Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad que otorgó dicha cartera es la que debe efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad transfiere su cartera en administración, la entidad que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

7.3 Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades en marcha, el reporte lo efectúa la entidad que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al de las operaciones normales de la entidad, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas el reporte deberá ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

8. Transferencia de cartera entre entidades financieras: En caso que la entidad compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, deberá registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).

Si la entidad compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad sólo deberá registrar el valor nominal de cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".

- **9. Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad financiera que realiza una operación de arrendamiento financiero, deberá registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el de "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10. Transferencia de cartera para titularización: La entidad financiera que transfiere cartera para titularización, deberá registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o (13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.
- **11. Operaciones castigadas:** Deben reportarse todos los créditos castigado por Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 de sus estados financieros.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

12. Operaciones de crédito solidarias o con sociedades accidentales: Aquellas personas naturales o jurídicas que participan en este tipo de operaciones, deben ser reportadas como deudores-codeudores, señalando el porcentaje de participación en el crédito de acuerdo a lo establecido en el contrato, la suma total de dichos porcentajes deberá dar un total de 100%.

Ejemplo: 10 para 10%, 20 para 20%, etc.

 Circular
 SB/292/99 (06/99)
 Inicial
 SB/457/04 (01/04)
 Modificación 5
 Título VI

 SB/393/02 (07/02)
 Modificación 1
 SB/470/04 (07/04)
 Modificación 6
 Capítulo I

 SB/410/02 (10/02)
 Modificación 2
 SB/479/04 (11/04)
 Modificación 7
 Sección 4

 SB/417/02 (12/02)
 Modificación 3
 SB/495/05 (05/05)
 Modificación 8
 Página 5/9

 SB/423/03 (03/03)
 Modificación 4
 SB/504/05 (07/05)
 Modificación 9

Artículo 3° - Características de Registro.-

1. Calificación de cartera: Se debe informar para cada deudor, la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera realizada por la entidad, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

En vista de que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

2. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de los funcionarios que asignan el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), las entidades financieras deberán utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar el destino del crédito y la segunda para reportar la actividad económica de cada obligado. Esta última permite identificar la actividad que genera la fuente de repago del crédito, para efectos de registro, la entidad debe considerar el código de la actividad principal del deudor.

3. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, deben mantenerse hasta la cancelación efectiva de los créditos, registrándose adicionalmente, la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones se reprogramen o reestructuren fusionadas en una sola, dicha operación deberá mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

4. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deberán ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses

Circular SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/410/02 (10/02) SB/417/02 (12/02)	Modificación 1 Modificación 2	SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/470/04 (07/04) Modificación 6 SB/479/04 (11/04) Modificación 7 SB/495/05 (05/05) Modificación 8	Título VI Capítulo I Sección 4
SB/417/02 (12/02) SB/423/03 (03/03)	Modificación 3	SB/495/05 (05/05) Modificación 8 SB/504/05 (07/05) Modificación 9	Página 6/9

devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, deberá igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".

5. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización deberá ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: Deudores por venta de bienes a plazo, Transferencia de cartera para titularización y Transferencia de cartera entre entidades de intermediación financiera. Dicho campo deberá contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se tomará la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

6. Utilización del Campo de Cartera Computable¹ : Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$Cartera\ Computable = P - \% \cdot M$$

Donde:

- P: Importe del capital del crédito
- *M*: Menor valor entre "P" y "G"
- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. En el caso de operaciones con garantía autoliquidable, G corresponde al monto de esa garantía.
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Autoliquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

_

¹ Modificación 9

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito.

 P_1 : Saldo de la operación neta de garantías autoliquidables, donde $P_1 \ge 0$.

 G_a : Valor de las garantías autoliquidables a favor de la entidad.

G_h: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad.

G_I: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación.

M: Menor valor entre P_1 y G_1 .

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5ta. del presente reglamento. Al respecto, debe tomarse en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se deberá realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Autoliquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = \$1.500 \qquad G_{a1} = \$200, \qquad G_{a2} = \$100,$$

$$G_{h1} = \$100, \qquad G_{h2} = \$200, \qquad G_{h3} = \$1.000,$$

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

$$G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$$

Cartera Computable =
$$$1.200 - 0.5 \text{ x } ($1.200) = $600$$

Asimismo el valor registrado en este campo deberá estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" deberá igualar al saldo reportado en el Sistema de Información Financiera, control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de comunicación y envío.

- 7. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Deberá reportarse en la tabla de Operaciones la fecha en que se produjo el incumplimiento al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo deberá ser reportada en cero.
- 8. Campos sin datos: En el caso de las entidades que generan información desde sus sistemas, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deberán ser llenados con ceros "0".

SB/504/05 (07/05) Modificación 9

Título VI

SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1° - Registro de Garantías.- La entidad debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I, Sección 8 de la presente Recopilación; el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades financieras, y de acuerdo con las especificaciones señaladas a continuación.

- **1. Garantías hipotecarias**¹, se deben registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas por la entidad, considerándose como garantías hipotecarias sobre:
 - Bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas.
 - Bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural.
 - Vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas.
 - Concesiones Mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- **a. Identificación 1**, en este campo de 16 dígitos debe registrarse la siguiente información:
 - En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales., debe insertarse el número de Partida de Inscripción del bien o Matricula.
 - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, debe insertarse en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- **b. Identificación 2**, en este campo debe registrarse la siguiente información:
 - En caso de contar con Folio Real se introduce la Matricula de DD.RR., seguido de un guión "-" y el número de asiento del gravamen.
 - En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se introduce el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales.

-

¹ Modificación 4

- En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, debe insertarse en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- **c. En la Fecha del campo de identificación 1**, se debe registrar el día, mes y año de inscripción del bien.
- **d.** En la Fecha del campo de identificación 2, se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en derechos reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- **a. Para automotores**, el número de PTA o RUA del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- **b. Para aeronaves y naves acuáticas,** el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

Las entidades deberán registrar en el campo:

- a. Monto Valor de la Garantía, el valor neto de mercado (comercial) que determine un perito valuador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia.
- b. Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la entidad debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía".
- c. Monto Valor de la Garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones, en aquellas operaciones de crédito que no posean garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) debe registrarse el valor que esta garantía se encuentra respaldando en otras operaciones o entidades. En una operación con garantía de primer grado el valor deberá ser cero.

Ejemplo:

MONTO VALOR DE LA GARANTÍA 1.000 MONTO VALOR GARANTÍA EN OTRA ENTIDAD U OPERAC. 200 MONTO VALOR GARANTÍA A FAVOR DE LA ENTIDAD 800

Título VI

2. Garantía de depósito (Warrant) - Bonos de Prenda (W01), se registran las garantías recibidas por la entidad financiera a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, debe registrarse los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- En el campo identificación 1, el número de certificado de depósito.
- En el campo Fecha Identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera.
- En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido.
- En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda.
- En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, solo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo las entidades deben registrar en el campo:

- Monto Valor de la Garantía, el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas.
- Monto Valor de la Garantía a favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, deberá procederse de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.
- 3. Garantías en títulos valores, deben registrarse con los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda, los títulos valores vigentes recibidos por la entidad, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad u otras entidades financieras.

SB/504/05 (07/05) Modificación 4

Página 3/6

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Titulo en el campo de Identificación 1 y la fecha de emisión del título en el campo Fecha Identificación 1.

4. Garantías prendarias, se deben registrar con los códigos destinados a las garantías prendarias, las garantías vigentes recibidas por la entidad que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarias se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad financiera en:

- **a. Garantías prendarias con desplazamiento**, cuando la entidad financiera tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- **b.** Garantías prendarias sin desplazamiento, cuando el cliente no entrega a la entidad financiera la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaria y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad que debe registrarse, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

5. Garantías de depósitos en la entidad financiera, se reportan con los códigos BM1 "Valor prepagado cartas de crédito", BM2 "Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad" y BM9 "Otros depósitos en la entidad financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad financiera.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad, debe registrarse el número asignado al DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

6. Garantías de Otras Entidades Financieras, son consideradas como garantías de Otras Entidades financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito stand by (BE3), Avales garantizados c/ent. fin. c/calif. aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito stand by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de entidades financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 ó BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

Página 4/6

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 ó BE8) se deberá introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad (BE2 y BE5), deberá registrarse el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

7. Otras Garantías². Son consideradas como otras garantías: Las Semovientes de Ganado (OT1), Lineas Telefonicas (OT2) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Lineas Telefonicas (OT2), deberá registrarse el número correspondiente a la Linea Telefonica en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de adquisición e hipoteca de la Linea Telefonica deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

- **8.** Las operaciones de **Boletas de garantía contragarantizadas** se reportarán en forma similar, registrándose los siguientes datos:
 - El código del tipo de garantía y el monto.
 - El nombre del banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del banco (cuando la entidad no cuenta con una calificación aceptable).

Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina

Banco Sudamericano de Santiago de Chile

Banco de la Nación Argentina - San Pablo Brasil

- **9.** Para las operaciones de **Cartas de crédito confirmadas convenio recíproco** se deberá informar como deudor al banco extranjero y para la garantía los siguientes datos:
 - El código del tipo de garantía y el monto.
 - El nombre del Banco Central de Bolivia.
- 10. Orden de preferencia de las garantías. Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla CRT039 "Tipos de Garantía", el

Página 5/6

² Modificación 4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

Título VI